

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. A Despacho de la Juez a fin de proveer sobre la presente demanda remitida por competencia, por parte del Juzgado Primero de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Cali. Ud. proveerá.

Yotoco, 16 de julio de 2021.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Marisol Ortiz Henao
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicación: 2021-00081-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO
Yotoco, Valle, quince de julio de dos mil veintiuno
Auto interlocutorio Civil No.181

En atención a la constancia secretaria y a fin de resolver sobre la admisión del presente proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, remitido por competencia por el Juzgado Primero de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Cali, e interpuesto por la señora **MARISOL ORTIZ HENAO** a través de apoderada judicial, en contra de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Se observa una vez revisado el expediente que el lugar de los hechos que dieron origen al presente proceso es en el sector del corregimiento de Higuaroncito del municipio de Rodanillo, Jurisdicción del municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, siendo esta determinante para definir la competencia del Juez por territorialidad, para lo que es necesario remitirse al artículo 28 del C.G.P. en su numeral 6, el cual dice así:

(...) 6. En los procesos originados en responsabilidad civil extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.

A lo anteriormente expuesto se puede concluir que el presente caso esta atribuido expresamente a los Jueces Civiles del municipio de Roldanillo-Valle del Cauca,
www.ramajudicial.gov.co

Rad. 2021-00081-00

por lo que procederá este Juzgadora a rechazarlo de plano y remitirlo al competente.

Conforme lo expuesto la Juez, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por por la señora **MARISOL ORTIZ HENAO** a través de apoderada judicial, en contra de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por lo expresado en precedencia.

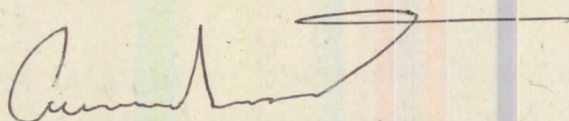
SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Jueces Civiles del municipio de Roldanillo-Valle del Cauca (Sección Reparto).

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

CUARTO: RECONOCER Personería a la profesional del derecho **Dra. CAROLINA BERMUDEZ BUSTAMANTE**, portadora de la T P. No. 291.506 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.



ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario